

CORNARE	Número de Expediente: 051480223505	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0512-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/05/2020	Hora: 11:23:04.07... Folios: 3

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado número 131-0244 del 07 abril de 2016, se **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S** con NIT 800 232 377-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.175, en un caudal de 0.2 L/s para uso de **RIEGO**, de la fuente de Los Salados, en beneficio del predio con FMI 018-4435, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral

2. Que mediante Resolución 131-1066 del 21 de noviembre de 2017 se **OTORGO AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S** con NIT 800 232 377-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.175, en un caudal de 0.265 L/s para uso **DOMESTICO, DOMESTICO (empleados) y RIEGO (hortensias)**, de la fuente de Los Salados, en beneficio del predio con FMI 018-4435, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante radicado 131- 1378 del 12 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre acoger los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico, se genera el Informe Técnico con radicado 131-0407 del 03 de marzo de 2020, observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

### OBESERVACIONES

*La parte interesada allega la siguiente información los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente El Salado.*

- **PARAMETROS DE DISEÑO**  
Caudal total Otorgado (l/s): 0,265  
Número de repartos: 1

- **CONTROL**

DIMENSIONES TUBERÍA CONTROL			
TIPO CONTROL	NÚMERO DE ORIFICIO	DIÁMETRO ORIFICIOS (pulgadas)	H(cm)
ORIFICIO	1	3/4 "	7,1

- **OBRA DE CONTROL**

CAUDAL (L/S)	NÚMERO DE ORIFICIO (UNIDAD)	DIÁMETRO ORIFICIOS (pulgadas)	DIÁMETRO Formulas	H (m)	ALTURA TOTAL DEL TANQUE 1 (m)	TIPO (O-OM)	DIAMETRO TUBO DE CONTROL
0,265	1	3/4"	0,75	0,071	0,4	OM	3/4"

“(...)”

**“CONCLUSIONES**

- *Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentada por Inversiones Capricornio S.A.S, ya que al hacer el desarrollo de la fórmula se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Comare, el cual es equivalente a 0.265 L/s.*

“(...)”

**RECOMENDACIONES**

- *Se sugiere a la oficina jurídica acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentada por SOCIEDAD INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S, identificada con NIT número 800.232.377-9, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.097.175, con dirección: Calle 4 Sur 43 AA 30 oficina 501 Medellín, teléfonos: 3216483207, 3201820, 2666190; ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Comare, el cual es equivalente a 0.265 L/s.*
- *Requerir a los interesados para que en un término de 60 días implementen los diseños acogidos en campo e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

“(...)”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0407 del 03 de marzo de 2020, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra de captación y control, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** presentada por la sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S** con NIT 800 232 377-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.175.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR.** Al señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S**, para que en un término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo procedan a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO INFORMAR** al señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico

**ARTICULO QUINTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**

Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.02.23505**

*Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón*

*Fecha: 18-03-2020*

*Proceso: Trámite ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*

**Autoriza comunicación por medio electrónico.**